

Gaceta Oficial de 1 de septiembre de 2009.

Núm. Ext. 270

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política del Estado; 8 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Entidad; y 100 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 25 de agosto de 2008 fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, el cual establece como una de sus líneas de acción, para la depuración y fortalecimiento de las instituciones de Seguridad y Procuración de Justicia, la creación de Centros de Evaluación y Control de Confianza, asumiendo nuestra Entidad el compromiso de sujetar a evaluación permanente al personal de las instituciones policiales, a través de dichos órganos, que serán certificados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación con fecha 2 de enero de 2009, establece que las Instituciones Policiales contratarán únicamente personal que cuente certificado expedido por un Centro de Evaluación y Control de Confianza acreditado.

Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la *Gaceta Oficial* del estado con fecha 24 de junio de 2009, señala como requisitos de ingreso y permanencia, para los miembros de la Instituciones de Seguridad Pública, aprobar los procesos de evaluación y control de confianza.

Que la citada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública dispone en su artículo 100, que las instituciones de Seguridad Pública podrán establecer instancias de evaluación y control de confianza dentro de sus estructuras administrativas.

Que en este marco, dada la plantilla laboral que conforma la Secretaría de Seguridad Pública y las obligaciones a las que se encuentra sujeta esta dependencia por mandato de la ley, resulta pertinente establecer una instancia dentro de su estructura organizacional que le permita atender, en coadyuvancia y bajo la supervisión del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, los procesos de evaluación y de control establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

En razón de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea la Unidad Administrativa
denominada Centro de Evaluación y Control de Confianza
de la Secretaría de Seguridad Pública**

Artículo 1. Se crea la Unidad Administrativa denominada Centro de Evaluación y Control de Confianza, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El Centro de Evaluación y Control de Confianza estará a cargo de un director, quien deberá cumplir con los requisitos que se establecen por la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. Será nombrado y removido por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 3. El Centro colaborará en coordinación con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en la depuración y fortalecimiento de los cuerpos policiales y del personal de la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 4. Conforme a los criterios y lineamientos expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con los lineamientos de verificación, control y certificación dictados por las instancias responsables en la materia, en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- II. Aplicar procedimientos de evaluación y control de confianza;

III. Realizar y/o supervisar exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos y los que se consideren necesarios, de acuerdo con las normas aplicables; y

IV. Las demás que se señalen por las normas reglamentarias de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 5. La Unidad Administrativa contará con el personal que determine el secretario de Seguridad Pública, de acuerdo a la partida presupuestal que sea asignada; el Manual de Organización de la Secretaría, con base en el Reglamento Interior, especificará sus funciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. La Unidad Administrativa creada por el presente Acuerdo, se conformará preferentemente transfiriendo personal ya adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, evitando la contratación de personal de nuevo ingreso, salvo que sea estrictamente necesario por la alta especialidad requerida para casos específicos. En todo caso deberá contarse con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Seguridad Pública realizarán las adecuaciones y transferencias presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo. Asimismo, validarán en forma conjunta con la Contraloría General, la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de un término de 45 días a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Cuarto. La Secretaría de Seguridad Pública deberá proponer las modificaciones necesarias a su Reglamento Interior, en un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1266